

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 423-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación** a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un bien inmueble ubicado en el Km. 13 ½ de la Carretera a Masaya, Departamento de Managua; donación que efectuará CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PUIBLICO (CORNAP). El bien inmueble del cual se otorgará la donación está inscrito bajo el No. 15,914, Tomo: 198, Folio: 299, Asiento: 4°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, Parcela Catastral 2952-2-09-502-41100 a nombre de la Empresa Nacional Avícola y de Reforma Agraria (ENARA), entidad adscrita a la Corporación Avícola Nicaragüense (CAN) y bajo la administración de la Junta General de CORNAP según el Decreto Presidencial 7-90; con los siguientes linderos particulares: NORTE: Camino de las Miclas de por medio don Gonzalo Vilchez, SUR: Camino el arroyo en medio, conocido como camino de las joyas, predio del doctor Gustavo Porras García, ORIENTE: Terrenos de Anselmo Vargas, Manuela Pérez y Graciela Garache y OCCIDENTE: Terrenos del Doctor Gustavo Porras García.

Arto. 2 Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública respectiva, a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del Centro Escolar Autónomo Josefa Toledo de Aguerri No. 2, ubicado en el Km. 13 ½ de la Carretera a Masaya, Departamento de Managua, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la

Donación y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.
